



Ayuntamiento de Alicante
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
Pl. Ajuntament, 1
Alicante - 03002

=====
Ref. queja núm. 1807171
=====

Asunto: Molestias por olores procedentes de los bares y restaurantes de las calles San Francisco y Médico Manero Mollá

Sr. Alcalde-Presidente:

Dña. (...), en nombre y representación de la asociación de vecinos del Centro Tradicional, se dirige a esta institución manifestando que, desde el año 2013, la asociación de vecinos del Centro Tradicional ha estado solicitando al Ayuntamiento de Alicante la inspección de las cocinas y chimeneas de los bares y restaurantes de las calles San Francisco y Médico Manero Mollá, sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento.

Admitida a trámite la queja, el Ayuntamiento de Alicante nos remite un informe en el que se detallan todas las actuaciones municipales realizadas hasta el momento en relación con numerosos locales.

Sin embargo, en la fase de alegaciones al referido informe municipal, la autora de la queja insiste en manifestar que las molestias por humos y olores persisten en la actualidad, destacando lo siguiente:

“(...) EXPEDIENTE A07-2013000396

Se nos traslada informe del Bar BURLAERO, de la calle San Francisco, nº 12, con licencia de actividad para Restaurante sin música. En ningún momento se hace referencia a la concesión de LICENCIA DE COCINA, y SI, a que dispone y utiliza carbón vegetal con recogida de humos u olores mediante campana extractora.

SOLICITAMOS, sea comprobada la licencia de cocina de este establecimiento, y, si la chimenea del bar, reúne las condiciones obligatorias en altura, sobrepasando en ello a los edificios colindantes.

El bar Burlaero, ha recibido en un corto periodo de tiempo, la intervención de varias intervenciones del servicio de bomberos por problemas en su cocina, lo que nos ha hecho sospechar y preocupar a los vecinos de que este

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 03/12/2018	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

establecimiento bar, tenga deficiencias con la altura u otro condicionante de la chimenea de su cocina. El BAR EL ROCÍO, al recibir respuesta de sus posibles incidencias después de varios años de haberlo solicitado, el bar ha cerrado sus puertas y no existe como tal actualmente.

EXPEDIENTE A07 - 2017000176

DILIGENCIA INFORME con relación a la denuncia de fecha de 5 de julio de 2017, entrada de registro E2017044003, donde se SOLICITA LA CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS, sobre los siguientes locales:

Local sito en Bailen, 3, esquina a Barón de Finestrat, el local actualmente se dedica al ejercicio de actividad inmobiliaria. Lo que SOLICITA y pide la Asociación de Vecinos, es que se nos traslade notificación, de que la licencia que disponía el local anteriormente PUB BUTANERO, haya decaído y no se le pueda trasladar o ceder, a otro posible local con música, por transcurrir el tiempo legal sin ejercer este la actividad de local PUB.

Local sito en calle Castaños, 5, esquina a Barón de Finestrat. Actualmente es el Restaurante la MARY, pero anterior a este, se venía ejerciendo en el local la actividad de Café-Concierto.

SOLICITA y pide la Asociación de Vecinos, es que se nos traslade notificación de que la licencia de Café Concierto, que disponía el local anterior a la de ahora Restaurante, haya decaído y no se le pueda trasladar a otro posible local con música, por transcurrir el tiempo legal, sin ejercer la actividad de local con música en directo.

Local sito en Portal de Elche, anteriormente denominado Discoteca LA ROOM. SOLICITAMOS, al igual que los anteriores locales, les sea retirada la anterior licencia de local con música, al estar cerrado y sin actividad, el tiempo necesario y legal, para que la licencia haya decaído y le sea retirada la misma, para que, en un futuro, la licencia no se le pueda transferir a otro, al estar esta licencia anulada y caducada.

EXPEDIENTE A07 - 2017000250

Comprobación, donde uno o varios locales, son los causantes de las molestias de los olores, presuntamente por carecer de chimenea, o no estando ésta a la altura que la normativa exige.

Requerimos también, sea comprobada, si tienen licencia de COCINA, todos estos establecimientos. Pasamos relación de ellos:

Calle San Francisco:

BAR ENREDO, nº16- SALA ALMONTE, nº 14- TASCAS GRANAINA, nº 12

BAR PECATTI DI GOLA, nº10- BAR TERRANOSA, nº17

BAR EL LLAGOSTI, nº 17 - BAR EL REBUJITO, nº 15

BAR BISTRO DE CANOTIER, nº13 - BAR EL BURLAERO, nº15

EXPEDIENTE A07 - 2018000193

SOLICITAMOS, de este Restaurante GOIKO GOURMET, S. L., sea comprobada la altura de la chimenea de salida de humos, si corresponde a la legalidad.

El establecimiento GOIKO GOURMET, S. L., tiene concedida licencia para actuar como Restaurante, y no se detalla si tiene la concesión de cocina (...)

EXPEDIENTE A07 - 2018000053

Pub GASTRO PORTAL, S. L, calle Mañero Molla, 15, bajo, con Informe de la Unidad de Aperturas, de 4 de julio de 2018.

El cual en su punto 1, dice: El establecimiento denunciado, posee licencia para ejercer la actividad de pub, con servicio de comidas de fecha 20-8-2018 a nombre del titular reseñado.

También hace referencia en el punto 2, de una freidora estanca, un horno estanco y una máquina para calentar.

HACEMOS REFERENCIA a lo siguiente:

El establecimiento denominado PUB MAÑERO, no entendemos cómo puede estar realizando la mencionada actividad, encontrándose a escasos metros del mismo, en la calle Mañero Molla, 1, otro establecimiento con licencia musical de LOUNGE BAR, llamado Bar EL PORTAL.

Hay una normativa sobre el Centro Tradicional, para la NO concesión de licencias a locales de música. También está aprobada, la prohibición de instalar locales de similares características, donde no reúnan la densidad y distancia entre los mismos.

La ordenanza Municipal, no contempla la compatibilidad de licencias de Restauración, Ocio y venta al por menor de alimentos. El Pub Gastro Mañero, pensamos que no puede estar realizando la venta al por menor de los productos que dispone en su local, como son: pan, tomates, verduras, etc., todos ellos en exposición pública y a la venta a los clientes que lo requieran. El servicio de Pub, está ubicado en el interior del local, y ofrece a la misma hora, servicio de bar, todo ello con horarios muy distintos, y licencias no compatibles.

Referente al mismo, decir que no dispone de chimenea de salida de humos para la cocina del local, el cual dispone según informe de la Unidad de Aperturas, de una freidora y un horno estanca.

SOLICITAMOS: Sean comprobadas las compatibilidades de las licencias del PUB MANERO, la de PUB, BAR y venta de alimentos al por menor. Si dispone de licencia, para realizar la preparación de los platos con los utensilios que dispone, con los consiguientes humos que pudiera generar y no disponer de chimenea para la extracción de los mismos al exterior (...)"

Teniendo en cuenta esta situación, hay que recordar que los Tribunales de Justicia vienen declarando con reiteración que los olores inciden perniciosamente sobre el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio (art. 18.1 de la Constitución) y los derechos constitucionales a la protección de la salud (art. 43), a un medio ambiente adecuado (art. 45) y a una vivienda digna (art. 47), por lo que, resulta de todo punto ineludible su firme protección por parte de los poderes públicos (por todas, Sentencia del Tribunal Supremo nº 80, de fecha 5 de marzo de 2012).

En el caso que nos ocupa, aunque el establecimiento cuente con la correspondiente licencia de actividad calificada, nos encontramos ante una licencia de las llamadas de “tracto sucesivo”, de tal manera que, si se comprueba que las medidas correctoras no se han adoptado o son insuficientes para evitar las molestias por humos y olores, el Ayuntamiento debe ordenar al titular de la actividad todas las medidas correctoras que sean necesarias para eliminar totalmente las molestias denunciadas.

Recientemente, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en su Sentencia nº 856, de fecha 5 diciembre de 2017, ha refundido la doctrina legal existente en esta materia:

"En efecto, la licencia de apertura y funcionamiento de establecimientos o actividades potencialmente nocivas o peligrosas, a diferencia de las que suponen un control de un acto u operación determinada, tiene por objeto el control de una actividad llamada a prolongarse indefinidamente en el tiempo, denominándose por ello, doctrinalmente, licencias de funcionamiento, lo que acarrea, como consecuencia, que la autorización y sus condiciones prolonguen su vigencia tanto como dure la actividad autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 195 según el cual las Licencias relativas a las condiciones de una obra o instalación tendrán vigencia mientras subsistan aquélla y ello hace surgir una relación permanente entre la Administración y el sujeto autorizado con el fin de proteger el interés público en todo caso frente a las vicisitudes y circunstancias que puedan surgir a lo largo del tiempo de funcionamiento de la actividad autorizada. DÉCIMO-. Sobre esta base y a propósito de las licencias de apertura y funcionamiento antes citadas, la jurisprudencia ha reconocido que "la posibilidad de actuación en esta materia de los Ayuntamientos, como titulares de policía de seguridad, no se agota con la concesión y la revocación de las licencias de apertura, sino que, más bien disponen de unos poderes de intervención de oficio y de manera constante con la finalidad de salvaguardar la protección de personas y bienes pudiendo imponer, en consecuencia, cualesquiera correcciones y adaptaciones que estimen necesarias sin que ello suponga una ilícita vuelta contra los propios actos. Por consiguiente, **hay que admitir respecto de estas licencias de funcionamiento la posibilidad, e, incluso, el deber de la Administración de modificar el contenido de la autorización inicialmente otorgada para mantenerlo correctamente adaptado, a lo largo de su vigencia, a las exigencias del interés público (...)**".

Con el objeto de evitar estas molestias causadas injustamente a los vecinos afectados, los artículos 84 y 85 de la Ley valenciana Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, establece que, previa audiencia al interesado, se podrá declarar la clausura y cierre del local, así como requerir la adopción de medidas correctoras que eviten las molestias.

Finalmente, conviene recordar que el art. 17.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que “toda persona tiene derecho a gozar de una vida y un medio ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado.”

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los

Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de Alicante** que siga ordenando todas las medidas correctoras que sean necesarias para eliminar las molestias por humos y olores.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana